

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	Número 0247
DEMANDANTE	FEDERICO MONTES ZAPATA
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO FLÓREZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2024-00082-00

A continuación, se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. Indicará el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar, donde el demandado recibirá notificaciones personales. Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. En obediencia al inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se aportará la prueba de que simultáneamente con la presentación de la demanda fue enviada copia de la misma y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico y de no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos. pues la petición que se hace como medida previa, no es una cautela como tal.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR al señor Federico Montes Zapata para que actúe en su propio nombre dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

NUMERO 026 Del 15 DE FEBRERO DE 2024

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaría

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033ab1553b1966d653e2903fd27a8334e2582e9712bddae35b5dfa95cc79a4b8**

Documento generado en 14/02/2024 11:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>